

RESOLUCIÓN No. 086
(24 de mayo de 2024)

**POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS SOBRE CRÉDITOS ACADÉMICOS
PARA LOS PROGRAMAS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL
CAUCA**

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia declara la autonomía universitaria y por ende las universidades pueden generar sus directivas y regirse por su propia normativa;
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992 consagra la autonomía universitaria y reconoce el derecho que tienen las Universidades para crear y organizar sus programas académicos, definir y organizar sus labores académicas, docentes, científicas y culturales;
3. En el artículo 2.5.3.2.3.2.5 del Decreto 1330 se establecen la Organización actividades académicas y proceso formativo por créditos académicos.
4. En el artículo 2.5.3.2.4.1 del Decreto 1330 se define el crédito académico como unidad de medida académica para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos por la institución;
5. De conformidad con el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, se hace necesario actualizar la resolución de créditos académicos tanto para los programas de pregrado como los de posgrado;
6. En consonancia con el Proyecto Educativo Universitario (PEU) y la normativa vigente se propende por la formación integral de los estudiantes;

RESUELVE:

Actualizar

ARTÍCULO 1: ~~APROBAR~~ los presentes lineamientos de créditos académicos de pregrado y posgrado de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

CAPÍTULO 1.
PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS

- a. **Universalidad:** Los créditos académicos son unidades de medida consagradas en la normativa nacional, expresadas en el tiempo que el estudiante desarrolla un



curso. Garantiza la integración con planes de estudio de otras instituciones de educación superior nacional e internacional y por ende generar procesos de autorregulación institucional, movilidad de estudiantes y flexibilización curricular.

- b. Flexibilidad:** Los créditos académicos se convierten en una alternativa para que el estudiante asuma movilidades internas (entre programas) y externas (con otras instituciones) en miras a potenciar sus competencias y garantizar los resultados de aprendizaje propuestos por el programa académico.
- c. Autorregulación:** Los créditos académicos le permiten a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca realizar procesos de autorregulación que lleven a la actualización de su oferta académica y responder a las necesidades de la sociedad.
- d. Calidad educativa:** Los créditos académicos le permiten a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca una revisión permanente de sus planes de estudio, de acuerdo con las necesidades de los estudiantes y las demandas actuales.

ARTÍCULO 3: CRÉDITO ACADÉMICO Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico.

ARTÍCULO 4: DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO ACADÉMICO: la equivalencia en horas de cada crédito académico estará en relación con:

- a. Trabajo directo con el profesor:** Tiempo en que el estudiante interactúa de manera directa con el profesor u otros actores educativos, bien sea de manera presencial o de manera virtual (sincrónica) según las concepciones pedagógicas propias de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca establecidas en su Proyecto Educativo Institucional y/o lineamientos internos.

Para el caso de los programas de modalidad virtual el trabajo directo con el profesor se dividirá en dos partes: *Trabajo sincrónico con el profesor* el cual le permitirá al profesor con todos sus estudiantes avanzar en las concepciones epistemológicas propias de la asignatura e indicar la ruta de trabajo independiente para alcanzar los resultados de aprendizaje. *Trabajo tutoriado con el profesor* el cual es el tiempo destinado por el profesor para aclarar dudas, guiar las actividades y permitir el desarrollo de los objetivos propuestos en el trabajo independiente del estudiante.

- b. Trabajo independiente del estudiante:** Tiempo destinado por el estudiante para desarrollar las actividades de formación asignadas por el profesor (asincrónica) y alcanzar los resultados de aprendizaje.

Para los programas de modalidad presencial este tiempo podrá dividirse en dos partes: *Sin supervisión del profesor* son definidas por el profesor, pero su realización

no requiere la guía o supervisión específica de él. *Con supervisión específica del profesor* las cuales implican el desarrollo específico de un producto, el desarrollo de un proyecto o la realización de actividades en el entorno de práctica bajo la supervisión de un profesor.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por supervisión las revisiones periódicas a través de diferentes estrategias que realiza el profesor en sitios destinados para la práctica, de tal forma, que se garanticen los resultados esperados mediante la ejecución del plan de trabajo, guías, tareas o actividades propuestas.

ARTÍCULO 5: TIPOS DE CURSO. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca declara los siguientes tipos de curso:

- a. **Teórico:** Cuyo propósito de formación sea la fundamentación epistemológica o la apropiación de los paradigmas científicos o metodológicos que sustentan su disciplina.
- b. **Teórico práctico:** Aquellos que combinan aspectos de fundamentación teórico-metodológica y resolución de problemas propios del desempeño laboral, mediante la experimentación.
- c. **Práctico:** Cuyo propósito sea el uso o aplicación, en condiciones simuladas o reales, de un conocimiento. Técnica, protocolo o herramienta de las que se usarían en la resolución de problemas propios del desempeño profesional o laboral.

ARTÍCULO 6: ALCANCE Los lineamientos rigen para todos los programas académicos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, la aplicación dependerá de las particularidades propias de cada uno (pregrado o posgrado) y según su modalidad (presencial o virtual).

CAPÍTULO 2.

ESTRUCTURA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 7: RELACIÓN CRÉDITO TIEMPO: Sobre la base de 16 semanas que contempla el periodo académico, se estipula la relación de los créditos académicos dependiendo de su modalidad o nivel de formación:

Modalidad	Nivel de formación	Relación	Horas de trabajo directo con el profesor	Horas de trabajo independiente del estudiante	Total horas por periodo académico
Presencial	Pregrado	1:2	16	32	48
	Posgrado	1:3	12	36	48
Virtual	Pregrado	1:5 1:3	8 12	40 36	48
	Posgrado				

ARTÍCULO 8: RELACIÓN POR CURSOS EN MODALIDAD PRESENCIAL la relación en proporcionalidad de un crédito académico de un programa con modalidad presencial equivalente a 48 horas de trabajo del estudiante en un periodo académico dependerá del tipo de curso de la siguiente manera:

POR PERIODO ACADÉMICO					
PREGRADO					
Tipo de asignatura	Crédito	Horas de trabajo directo con el profesor	Horas de trabajo independiente del estudiante		Total horas por periodo académico
			Sin supervisión del profesor	Con supervisión del profesor	
Teórico	1	16	32	0	48
Teórico práctico	1	16	16	16	48
Práctico	1	16	0	32	48
POSGRADO					
Teórico	1	12	36	0	48
Teórico práctico	1	12	18	18	48

PARÁGRAFO: La distribución de hora independiente tiene valor indicativo, a excepción de la distribución definida para los cursos prácticos. Estas proporciones podrán variar de acuerdo con las necesidades propias del desarrollo del curso y de lo que sea más pertinente para alcanzar los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 9: RELACIÓN POR CURSOS EN MODALIDAD VIRTUAL la relación en proporcionalidad de un crédito académico de un programa con modalidad virtual equivalente a 48 horas de trabajo del estudiante en un periodo académico dependerá del tipo de asignatura de la siguiente manera:

POR PERIODO ACADÉMICO					
PREGRADO Y POSGRADO					
Tipo de asignatura	Crédito	Horas de directo con el profesor		Horas de trabajo independiente del estudiante	Total horas por periodo académico
		Trabajo sincrónico con el profesor	Trabajo tutoriado con el profesor		
Teórico	1	6 10	2 2	40 36	48
Teórico práctico	1	4 8	4 4	40 36	48
Práctico	1	2 4	6 8	40 36	48

ARTÍCULO 10: DE LA DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS POR PROGRAMA ACADÉMICO
El diseño de los planes de estudio de los programas académicos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca se plantearán por créditos académicos y serán distribuidos por periodos académicos en consonancia con el nivel de formación.

Nivel de formación		Periodos académicos		Número de Créditos académicos por programa		Créditos máximos por semestre
		Min	Max	Min	Max	
Pregrado	Técnico Profesional	3	4	54	72	18
	Tecnológico	5	6	90	108	18
	Universitario	8	10	144	180	18
Posgrado	Especialización	2	2	20	24	12
	Maestría	3	4	36	48	12

ARTÍCULO 11: DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO: La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca dispone en consonancia con su normativa interna las siguientes directrices para la distribución de créditos académicos para todos los programas de pregrado:

- a. El **Campo Básico** dependerá de la necesidad que cada programa académico a bien considere.
- b. El **Campo Disciplinar** deberá tener como mínimo un 60% de los créditos totales asignados para el plan de estudios
- c. El **Campo Común** será el destinado por la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 12: DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO: Para efectos de desarrollar la identidad institucional los programas de posgrado ofertarán al menos dos créditos en alguna de las áreas del campo común.

CAPÍTULO 3 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13: DEROGAR la Resolución N°014 de 2005 por la cual se establecía el sistema de créditos en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN. Cuando en la interpretación del presente reglamento surjan dudas acerca del alcance o sentido de este, será el Rector la autoridad competente para interpretarlo, resolver los aspectos no contemplados en él y adoptar procedimientos que se requieran para su debida aplicación.

ARTÍCULO 15: SOCIALIZACIÓN los lineamientos sobre créditos académicos será socializada por la secretaría general de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.



Continuación resolución No. 086 del 24 de mayo del 2024.

Página 6 de 6

ARTÍCULO 16: VIGENCIA los lineamientos sobre créditos académicos rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las normas que hasta el momento le sean contrarias y su aplicabilidad se realizará a medida que se renueven o creen programas académicos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán - Cauca, a los 24 días del mes de mayo de 2024.

 24 mayo 2024
ISABEL RAMÍREZ MEJÍA, PhD ✓
Presidenta Consejo Académico


EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA
Secretario Consejo Académico

Proyectó: Sebastián T.
Vicerrector Académico